



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-121517306- -APN-DGD#MDP

---

VISTO el Expediente N° EX-2022-121517306- -APN-DGD#MDP, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo 2° la Resolución N° 64 de fecha 31 de octubre de 2022 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se ordenó la apertura de la presente diligencia preliminar en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 27.442, a fin de determinar si la adquisición del SESENTA COMA CERO SEIS POR CIENTO (60,06%) del capital social de las firmas SERVICIOS DE VIAJES Y TURISMO BIBLOS S.A. y AVANTRIP.COM S.R.L. por parte de la firma CVC TURISMO SA.U. materializada el día 4 de septiembre de 2018, debía ser notificada conforme lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que, en el marco del Expediente N° EX-2021-37893458-APN-DR#CNDC, caratulado “CVC TURISMO S.A.U. S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442” (la “Conc. 1800”), se analizó una operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre las firmas BIBLOS S.A. y AVANTRIP.COM S.R.L. por parte de CVC BRASIL OPERADORA E AGENCIA DE VIAGENS S.A.

Que CVC TURISMO S.A.U. es una subsidiaria de CVC BRASIL OPERADORA E AGENCIA DE VIAGENS S.A.

Que mediante la Disposición N° 13 de fecha 1 de marzo de 2024 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entonces organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se corrió traslado de la relación de los hechos a CVC TURISMO S.A.U.

Que la mencionada disposición fue notificada el día 8 de marzo de 2024 y el traslado fue contestado con fecha 22 de marzo del mismo año.

Que, para que la operación investigada sea sujeta a la obligación de notificación prevista en el Capítulo III de la

Ley N° 27.442, deben concurrir tres requisitos: (i) que la operación encuadre en la definición del Artículo 7° de la misma ley; (ii) el volumen de negocios de las empresas afectadas supere en el país el monto indicado en el Artículo 9° de la norma; y (iii) la operación no encuadre en ninguno de los supuestos previstos en el Artículo 11 de la ley.

Que la operación investigada encuadra en la definición de concentración económica establecida en el Artículo 7° de la ley dado que supuso un cambio en la naturaleza del control sobre las firmas AVANTRIP.COM S.R.L. y SERVICIOS DE VIAJES Y TURISMO BIBLOS S.A.

Que el cierre de la transacción se produjo en septiembre de 2018, por lo que el volumen de negocios de las firmas afectadas debía superar los PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000) para que existiera la obligación de notificar la operación.

Que, conforme surge de la información proporcionada, el volumen de negocios total de la operación investigada ascendió a PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 368.398.859,52), valor que se encuentra por debajo del umbral aplicable al periodo correspondiente.

Que del análisis realizado surge que la transacción investigada se encuentra exenta de la notificación obligatoria prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia ya que, al momento de su perfeccionamiento, el volumen de negocios de las empresas afectadas no superaba el umbral aplicable.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, emitió el Dictamen de fecha 31 de julio de 2024 correspondiente a la “DP 126”, en el cual recomendó al señor Secretario de Industria y Comercio ordenar el archivo de las presentes actuaciones, por cuanto la operación se encuentra exenta de la notificación obligatoria prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase el archivo de las actuaciones que tramitan bajo Expediente N° EX-2022-121517306-APN-DGD#MDP caratulado: “DP. 126 – CVC TURISMO S.A.U. SERVICIOS DE VIAJES Y TURISMO BIBLOS S.A. Y OTRO S/ DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ART. 10 DE LA LEY 27.442” por cuanto la operación se encuentra exenta de la notificación obligatoria prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín  
Date: 2024.09.30 16:31:29 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.09.30 16:32:11 -03:00



## **AL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la diligencia preliminar que tramita por expediente EX-2022-121517306-APN-DGD#MDP, caratulado “*DP. 126 – CVC TURISMO S.A.U. SERVICIOS DE VIAJES Y TURISMO BIBLOS S.A. Y OTRO S/ DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ART. 10 DE LA LEY 27.442*”.

### **I ANTECEDENTES**

1. La presente diligencia preliminar se inició a fin de determinar si la adquisición del SESENTA COMA CERO SEIS POR CIENTO (60,06%) del capital social de las firmas SERVICIOS DE VIAJES Y TURISMO BIBLOS S.A. (“BIBLOS”) y AVANTRIP.COM S.R.L. (“AVANTRIP”) por parte de CVC TURISMO SA.U. (“CVC ARG”), materializada el 4 de septiembre de 2018, debía ser notificada conforme lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 27.442.
2. En el marco del expediente EX-2021-37893458-APN-DR#CNDC, caratulado “*CVC TURISMO S.A.U. S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442*” (la “Conc. 1800”), se analizó una operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre las firmas BIBLOS y AVANTRIP por parte de CVC BRASIL OPERADORA E AGENCIA DE VIAGENS S.A. (“CVC BR”). CVC ARG es una subsidiaria de CVC BR.
3. La Conc. 1800 se implementó mediante la adquisición del TREINTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (39,94%) de los instrumentos de capital emitidos por BIBLOS y AVANTRIP por parte de CVC ARG.
4. Ahora bien, y conforme se desprende del dictamen emitido por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) en el marco de la Conc. 1800, CVC BR ya era titular indirecto de tenencias que representaban el SESENTA COMA CERO SEIS POR CIENTO (60,06%) del capital social de BIBLOS y AVANTRIP.
5. Asimismo, previo al perfeccionamiento de la Conc. 1800, se encontraba en vigencia un acuerdo de accionistas que establecía que era necesario el voto de una mayoría especial para la toma de ciertas decisiones competitivamente sensibles, con lo cual CVC BR ejercía un control conjunto sobre AVANTRIP y BIBLOS junto a los accionistas y cuotapartistas de las empresas objeto.
6. En el marco de la Conc. 1800 se informó a esta CNDC que “... *la adquisición por parte de CVC del 60,06% de las acciones de AVANTRIP y BIBLOS -ocurrida el 4 de septiembre de 2018- no estaba sujeta a notificación, ya que al cierre de la operación, el volumen de los negocios no superaba el límite fijado por la LDC*”.

## II LA OPERACIÓN Y LOS SUJETOS INTERVINIENTES

### II.1. La operación investigada

7. El 4 de septiembre de 2018, CVC ARG adquirió de BIBLOS AMERICA LLC (“BIBLOS AMERICA”) el 60,06% del capital social de BIBLOS y AVANTRIP.
8. La operación investigada implicó la adquisición de co-control sobre BIBLOS y AVANTRIP por parte de CVC BR.
9. AVANTRIP y BIBLOS fueron controladas de manera conjunta por CVC BR y otros accionistas y cuotapartistas hasta la implementación de la Conc. 1800, cuando se transformaron en empresas controladas en forma exclusiva por CVC BR.

### II.2. Sujetos intervinientes

10. CVC BR es la matriz de un grupo económico de empresas de viajes y turismo con base en Brasil, compuesto por distintas unidades de negocios que actúan con marcas distintas en los segmentos de viajes de vacaciones y ocio, viajes de negocios, además de cursos de lenguas e intercambios culturales en el exterior.
11. CVC BR es una sociedad abierta que cotiza sus acciones en la Bolsa de San Pablo. CVC ARG es una subsidiaria local de CVC BR.
12. AVANTRIP y BIBLOS son agencias de viaje que comercializan pasajes aéreos, reservas en hoteles, excursiones, entre otros servicios, exclusivamente a través de su plataforma *online*.
13. De acuerdo a lo informado, CVC BR no había tenido actividad en Argentina hasta la operación investigada en estas actuaciones, cuyo cierre se produjo el 4 de septiembre de 2018.

## III EL PROCEDIMIENTO

14. El 31 de octubre de 2022, el entonces Señor SECRETARIO DE COMERCIO dictó la Resolución 64/2022 (RESOL-2022-64-APN-SC#MEC), la cual en su artículo 2º ordenó la apertura de la presente diligencia preliminar en los términos del artículo 10 de la Ley 27.442.
15. El 1 de marzo de 2024, esta CNDC, mediante Disposición CNDC 13/2024 (DISFC-2024-13-APN-CNDC#MEC), corrió traslado de la relación de los hechos a CVC ARG. La disposición fue notificada el 8 de marzo de 2024.
16. El 22 de marzo de 2024, CVC ARG respondió el traslado conferido.

## IV ANÁLISIS

17. La operación investigada estará sujeta a la obligación de notificación prevista en el Capítulo III de la Ley 27.442 si concurren tres requisitos: (i) que la operación encuadre en la definición del artículo 7º de la misma ley; (ii) el volumen de negocios de las empresas afectadas debe superar en el país el monto indicado en el artículo 9º de la norma; y (iii) la operación no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 11 de la misma ley.

18. En primer lugar, es incontrovertible que la operación investigada supuso un cambio en la naturaleza del control sobre AVANTRIP y BIBLOS, con lo que la transacción encuadra en la definición de concentración económica establecida en el artículo 7° de la ley.
19. Ahora bien, y dado que el cierre de la transacción se produjo en septiembre de 2018, el volumen de negocios de las firmas afectadas debía superar los PESOS DOS MIL MILLONES (AR\$ 2.000.000.000) para que se que gatillara la obligación de notificar la operación.<sup>1</sup>
20. De acuerdo a la información proporcionada, las empresas afectadas son AVANTRIP y BIBLOS, ya que CVC BR no controlaba otras firmas con actividades en Argentina en forma contemporánea al cierre de la operación investigada.
21. En esa línea, y conforme surge de los balances acompañados, el volumen de negocios total de la operación investigada ascendió a PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (AR\$ 368.398.859,52), valor que se encuentra por debajo del umbral aplicable al periodo correspondiente.
22. Ese volumen de negocios está compuesto por la facturación neta de AVANTRIP, que ascendió a AR\$ 291.871.918,34; y la de BIBLOS, que ascendió a AR\$ 76.526.941,18.
23. Por lo anterior, esta CNDC, concluye que la transacción investigada se encuentra exenta de la notificación obligatoria prevista en el artículo 9° de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia ya que, al momento de su perfeccionamiento, el volumen de negocios de las empresas afectadas no superaba el umbral aplicable.

## **V CONCLUSIÓN**

24. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA ordenar el archivo de las presentes.
25. Elévese el presente Dictamen al SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.

*La Vocal Lic. Florencia Bogo no suscribe el presente dictamen por hallarse en uso de licencia (NO-2024-80242515-APN-CNDC#MEC).*

---

<sup>1</sup> La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web”.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen de Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** DP 126 - Dictamen - Archivo

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Maria Paula Molina  
Date: 2024.07.31 13:06:29 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2024.07.31 13:59:11 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA  
Date: 2024.07.31 14:22:53 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio  
Date: 2024.07.31 15:24:23 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires